

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10709 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2003, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación de la primera Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el centro para la empresa y el medio ambiente.*

Firmada, el día 26 de marzo de 2003, previa tramitación reglamentaria, la Addenda titulada: «Primera addenda al Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro para la Empresa y el Medio Ambiente suscrito el 5 de abril de 2002», en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16), procede la publicación de dicha Addenda que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de abril de 2003.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

ANEXO

Primera addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el centro para la empresa y el medio ambiente suscrito el 5 de abril de 2002

En Madrid, a 26 de marzo de 2003.

REUNIDOS

De una parte la Excelentísima señora doña María Elvira Rodríguez Herrer, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 270/2003, de 28 de febrero (B.O.E. de 3 marzo). En virtud de las facultades conferidas por la Disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el honorable señor don Ramón Espadaler i Parcerisas Consejero de Medio Ambiente, cargo por el que fue nombrado por Decreto 295/2001, de 20 de noviembre de conformidad con los artículos 62.b) y 67 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

Que el día 5 de abril de 2002 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro para la empresa y medio ambiente (CEMA).

Que la cláusula séptima de dicho Convenio relativa a su vigencia, dispone: «El presente Convenio tendrá una duración anual, pudiendo prorrogarse año por año, expresamente, hasta un máximo de tres anualidades, mediante la suscripción de las correspondientes Addendas, en las que se fijará la cuantía anual de la transferencia a realizar en dicho ejercicio, de acuerdo con lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, sin que la cuantía global del gasto

pueda superar los tres millones seiscientos seis mil setenta y dos euros con sesenta y tres céntimos (3.606.072,63)».

Que en los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Medio Ambiente, para el ejercicio 2003, se contempla una dotación presupuestaria de 1.202.020 en el Cap. IV del Programa 443D Protección y Mejora del Medio Ambiente para abordar las actuaciones enmarcadas en el presente Convenio.

Por todo ello, se suscribe esta Addenda con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto de la presente addenda es prorrogar por un año el Convenio de Colaboración suscrito el 5 de abril de 2002, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña según lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo.

Segunda. *Financiación.*—Durante el ejercicio 2003, las actuaciones acordadas en el marco de esta Addenda serán financiadas de la siguiente forma:

a) La dotación presupuestaria para la financiación del CEMA, S.A., en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco de este Convenio y, en particular, como Centro de Actividades Regionales del P.A.M., con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.450 «Convenio con la C.A. de Cataluña para el Centro de la Empresa y el Medio Ambiente» del ejercicio 2003 del Ministerio de Medio Ambiente queda fijada en un millón doscientos dos mil veinte euros (1.202.020).

b) En el caso de que estas actuaciones sean financiadas con fondos del P.A.M. o de otros organismos nacionales o internacionales, las aportaciones a realizar por el Ministerio de Medio Ambiente se reducirán en la misma cuantía.

Tercera. *Forma de pago.*—Se realizarán transferencias trimestrales al CEMA el cual presentará periódicamente certificados de las actuaciones realizadas.

Cuarta. *Eficacia.*—La eficacia de este Addenda queda subordinada a la existencia de la partida presupuestaria del apartado a) de la cláusula segunda, en los términos previstos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Addenda los reunidos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señaladas en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, María Elvira Rodríguez Herrer.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Esadaler i Parcerisas.

10710 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento de cauces del Bajo Guadalquivir, Salado de Morón y Caño de Vera-Brazo del Este, Sevilla, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Acondicionamiento de cauces del Bajo Guadalquivir, Salado de Morón y Caño de Vera-Brazo del Este», se tipifica como «obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes» en la Ley 6/2001. Sin embargo, no responde a las circunstancias de la categoría del grupo 9, c, 7.º del anexo I, al no desarrollarse en zonas especialmente

sensibles designadas en aplicación de las directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. Responde al supuesto de la categoría del grupo 8, c, del anexo II, al tener el tramo de río afectado una longitud superior a 2 Km., considerándose, no obstante, exceptuado al tener como objetivo evitar el riesgo en zona urbana.

Con fecha 5 de marzo del 2003, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Sevilla, en los términos municipales de Lebrija y Las Cabezas de San Juan, La Puebla del Río, Utrera, Los Palacios, Villafranca y Dos Hermanas. Corresponde a la zona del Bajo Guadalquivir, fuera de espacio propuesto como Lugar de Interés Comunitario del mismo nombre, que para su transformación en tierras de cultivo, en su día se realizó la red de saneamiento de la marisma mediante la rectificación de los cauces de los arroyos más importantes.

El objetivo que se persigue con el proyecto, es dar solución al problema que surge como consecuencia de los riesgos de desbordamiento de los arroyos Salado de Morón y Caño de Vera-Brazo de Este, e inundación que se producen en momentos de lluvias torrenciales en los poblados de Los Palacios, Villafranca, El Trobal, Maribañez, Trajano, Chapatales, Pinzón, Vetaherrado, San Leandro y Marismilla. Estos riesgos son consecuencia de la escasa funcionalidad de los diques de defensa que actualmente existen y de la deficiente capacidad de desagüe de los cauces por acumulación de sedimentos a lo largo de su trazado.

Las actuaciones a realizar se concretan en la limpieza de los cauces, desbroce de la vegetación invasora con trasporte a vertedero, excavación de los aportes sólidos y sedimentos en los cauces de aguas mínimas, acopiando el material en un cordón paralelo al cauce extendiendo parte en el terreno y formando diques de protección del encauzamiento existente.

En el arroyo Salado de Morón se actúa en 21,8 Km. de longitud, desde la obra de compuertas anterior a su entronque con el río Guadalquivir hasta el cruce del cauce con la línea del ferrocarril Utrera-Puerto de Santa María. El volumen total de material a extraer es de 241.540 m³.

En el Brazo del Este, se actúa en 615 m del ramal de conexión entre Salado de Morón y Caño de Vera, se realiza la excavación en las márgenes del cauce de aguas mínimas, terraplenando con el material extraído sobre el dique existente en el encauzamiento.

En el arroyo del Caño de Vera se actúa en 18,8 Km. de longitud, desde la obra de compuertas anterior a su entronque con el río Guadalquivir hasta el paso del camino situado a la altura del cruce de carretera que conduce a la localidad de Maribañez. El volumen total de material a extraer es de 230.632 m³.

No se actúa en el tramo intermedio, entre los PK 4+900 y 15+800, perteneciente al Paraje Natural del Brazo del Este.

Para la ejecución de las actuaciones no se van a abrir nuevos accesos, utilizando los existentes. Se van a recuperar las zonas sobre las que se actúa, descompactando el suelo y retirando las tierras sobrantes y se van a realizar plantaciones con especies de ribera. Los residuos y tierras sobrantes no utilizadas en la obra se retiran a vertedero autorizado.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto, con fecha 11 de marzo del 2003, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no obteniéndose respuesta al día de la fecha.

Considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la protección frente a inundaciones en momentos de lluvias torrenciales de los poblados asentados en el entorno de los arroyos Salado de Morón y Caño de Vera, teniendo en cuenta que no se afecta a la Zona de Especial Protección Para la Aves, que constituye el Paraje Natural Brazo del Este; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Acondicionamiento de cauces del Bajo Guadalquivir, Salado de Morón y Caño de Vera-Brazo del Este», de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid 24 de abril de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

10711 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Trasvase de arenas en el Puerto de Huelva», de la Autoridad Portuaria de Huelva.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Trasvase de arenas en el puerto de Huelva se encuentra comprendido en el apartado d) del grupo 3, «Dragados para la obtención de arena (proyectos no incluidos en el anexo I)», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 11 de noviembre de 2002, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al citado proyecto, consistente en una memoria resumen, incluyendo sus características y ubicación, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Trasvase de arenas en el puerto de Huelva, consiste fundamentalmente en el dragado de los fondos arenosos del borde del canal de acceso al puerto de Huelva y los situados poniente del dique Juan Carlos I y el vertido de dichos materiales en la playa de Castilla, en la playa situada a poniente del puerto deportivo de Mazagón y en una zona de depósito en aguas someras. El volumen total de materiales se estima en unos 2.250.000 metros cúbicos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (MIMAN), Secretaría General de Pesca Marítima (MAPA), Dirección General de Bienes Culturales (Junta de Andalucía), Dirección General de Pesca y Acuicultura (Junta de Andalucía), Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (Junta de Andalucía), Ayuntamiento de Palos de la Frontera, Cofradía de pescadores de Huelva, Agrupación Independiente de Mazagón, Comunidad de propietarios Pinos del Odiel, Ecologistas en Acción y Coordinadora Ecologista de Huelva.

Posteriormente, la Autoridad Portuaria de Huelva remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los informes de tipo ambiental que se aludían en la memoria resumen y que por aquél entonces aún no estaban finalizados.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Los principales motivos que han llevado a tomar esta decisión a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental son los siguientes:

Las alimentaciones de las distintas playas contempladas en el proyecto no superan, a nivel individual, la aportación de un millón de metros cúbicos de arenas. La erosión de la playas de Castilla y la situada a poniente del puerto deportivo de Mazagón, se debe a diferentes causas, por lo que pueden considerarse independientes desde el punto de vista de la dinámica litoral y, por tanto, desde la evaluación del impacto ambiental.

El proyecto, cuyo objetivo fundamental es el dragado de arenas para mejorar la operatividad portuaria, tiene una clara componente de restauración ambiental, ya que se pretende dar un uso productivo a las arenas dragadas utilizándolas en la alimentación de las playas situadas a levante del puerto.

Tanto en la zona del canal de acceso como en la playa de Castilla ya se han llevado a cabo operaciones de dragado y vertido respectivamente, sin que se tenga noticia de que se hayan observado efectos ambientales adversos derivados de esas operaciones.

La información de tipo ambiental presentada ante esta Dirección General se considera suficiente en relación con la magnitud y características del proyecto, por lo que su sometimiento al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental no supondría un mejor conocimiento de los posibles impactos sobre el medio ambiente.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio